

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1936

Título: POR LA CUAL SE SUBROGAN LOS ARTICULO 4° DE LA LEY 83 DE 1928 Y 12° DE LA LEY 7° DE 1935 Y SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 11 DE 1932

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07426

Publicada el: 25-11-1936

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Veteranos de guerra

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.088

Rollo: 89

Posición: 124

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Noviembre de 1936

NUMERO 7426

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 14, de 19 de Noviembre, por la cual se subrogan los artículos 4º de la Ley 83 de 1928 y 12º de la Ley 7ª de 1935 y se reforma el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 308, de 23 de Noviembre, por la cual se avoca el conocimiento de una causa.
Resolución 309, de 23 de Noviembre, por la cual no se avoca el conocimiento de una causa.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Cartas Rezagadas del mes de Septiembre de 1936.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 195, de 24 de Noviembre, por el cual se nombra a los señores José Antonio Castro y Julio A. Berrio, Mozos de Asco del Parque de la Independencia.

SECCION SEGUNDA

Resolución 198, de 24 de Noviembre, por la cual conceden a los señores Bernardo Arrocha Graell y Darío Jaén, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5009, de 24 de Noviembre, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 187, de 23 de Noviembre, por la cual niegan al señor Rodolfo Cardales, el derecho de ser jubilado.
Resolución 188, de 23 de Noviembre, por la cual se niega al señor David Jaén Vieto, el derecho de ser jubilado.
Resolución 189, de 23 de Noviembre, por la cual niegan al señor Arcadio Díaz, el derecho de ser jubilado.
Resolución 190, de 23 de Noviembre, por la cual se niega al señor J. M. Macías, el derecho de ser jubilado.
Resolución 191, de 23 de Noviembre, por la cual se niega al señor Plácido Suárez, el derecho de ser jubilado.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 14

LEY 14 DE 1936
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 4º de la Ley 83 de 1928 y 12 de la Ley 7ª de 1935 y se reforma el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 83 de 1928 quedará así:

"Artículo 4º A partir del 1º de Noviembre actual, el General en Disponibilidad don Esteban Huertas, como Jefe de los Ejércitos de la República el día 3 Noviembre de 1903, gozará de un sueldo vitalicio de quinientos balboas (B. 500.00) mensuales. Este sueldo no será embargable, ni reducido, ni sufrirá descuento oficial de ninguna clase".

Artículo 2º Abrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) para pagar el aumento del sueldo a que se refiere el artículo anterior, durante los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Artículo 3º Inclúyase en los Presupuestos sucesivos la partida correspondiente para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º El artículo 12 de la Ley 7ª de 1935 quedará así:

"Artículo 12. A más de los servidores del Estado arriba expresados, tendrán derechos a los beneficios de la presente Ley, aquellos educadores, que dedicados a la en-

señanza desde antes de la reorganización de la Instrucción Pública, hayan en la República, hayan ejercido el Magisterio por más de veinte (20) años consecutivos y que sean de reconocida pobreza".

"También tendrán derecho a ser jubilados, siempre que medie solicitud expresa de su parte, los Miembros de la Convención Nacional que no tengan cargo público remunerado con sueldo mayor al que devengaron en el año de 1904, o aquellos que carezcan de rentas con qué atender a su sostenimiento".

"Parágrafo. La pensión de los jubilados a que se refiere este artículo se calculará, en el primer caso, tomando como base el sueldo de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) que devengaban los maestros de acuerdo con la Ley 41 de 1924; y en el segundo caso la jubilación consistirá en una suma igual al sueldo que devengaron los Convencionales en el año de 1904.

Artículo 5º Quedan subrogados los artículos 4º de la Ley 83 de 1928; 12 de la Ley 7ª de 1935 y reformado el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

Artículo 6º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

El Secretario,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo: Nacional de Panamá, Noviembre 19 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

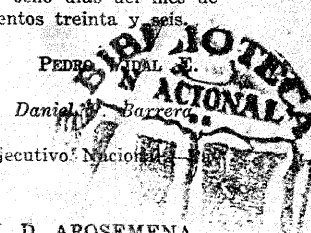
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

NOTA: Por error involuntario de la copia de esta Ley, entregada a la Dirección salió defectuosa ayer.

La Dirección.



PODER EJECUTIVO NACIONAL**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Se avoca una causa**

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 308.—Panamá, Noviembre 23 de 1936.

Antonio Forgiones, colombiano y vecino del distrito de Pinogana, fué condenado por Resolución número 10 de 28 de Abril del año en curso, a cuatro meses de trabajo en obras públicas en la cabecera de la Provincia del Darién, como infractor del artículo 1246 del Código Administrativo, por el hecho de jugar con menores de edad juegos prohibidos por la ley.

No conforme el penado con esta decisión, apeló de ella ante el Gobernador de la Provincia, quien por Resolución número 19 de 15 de Octubre pasado, reformó la del inferior en el sentido de rebajar la pena a un mes de trabajo en obras públicas, teniendo en cuenta para ello que Forgiones había observado siempre buena conducta.

Al notificarse esta resolución, Armando Landecho Delgado, en su condición de defensor, solicitó el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo, basándose para ello en lo que establece el artículo 1739 del Código Administrativo.

Ahora bien, del estudio hecho de las constancias de autos se ha llegado al convencimiento de que los cargos imputados a Forgiones y comprobados plenamente son los de permitir como "coimero" de un juego de bolos, que menores de edad cruzaran apuestas entre sí y con las demás personas que concurren a ese sitio y no los de jugar con menores de edad juegos prohibidos. En este caso pues, el artículo violado no es el 1246 del Código Administrativo que fundamenta la resolución que ha motivado este recurso, sino el 1252 de la excerta citada, que es del tenor siguiente:

"No pueden ser admitidos en establecimientos de juegos; los menores de edad, las mujeres, los individuos de tropa, los miembros de Cuerpo de Policía no encargados de la vigilancia del establecimiento y los sirvientes domésticos.

El dueño o encargado de un establecimiento en donde se viole esta disposición, incurrirá en una multa de uno a diez balboas por cada vez que admita una persona de las indicadas".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º Avócase el conocimiento de este asunto y revócanse las resoluciones dictadas por el Gobernador de la Provincia del Darién y la del Alcalde del distrito de Pinogana.

2º Se le impone a Antonio Forgiones una multa de cinco balboas como infractor del artículo 1252 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de un asunto

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 309.—Panamá, Noviembre 23 de 1936.

Solicita el licenciado Luis Morales Herrera, defensor de Cardo Samuel, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del juicio de policía correccional instaurado contra su defendido ante el señor Corregidor de Policía de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo, por lesiones inferidas al agente de policía número 350, Fernando Vargas, a quien agredió con una pala de hierro.

El asunto fué resuelto por este funcionario, quien impuso al infractor cuarenta días de arresto, y habiéndose interpuesto recurso de apelación, el señor Alcalde Municipal de Panamá le impartió su aprobación al fallo recurrido y envió las respectivas diligencias al superior por haberse solicitado oportunamente el avocamiento de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo.

El Poder Ejecutivo ha resuelto en diversas ocasiones, de acuerdo con la disposición del ordinal 6º del artículo 629 de la misma excerta, que el recurso de avocamiento a que se refiere la primera de las disposiciones citadas sólo es procedente cuando el Gobernador de la respectiva provincia haya conocido en segunda instancia del caso, y como el presente no ha sufrido esa tramitación,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES**Cartas Rezagadas del mes de Septiembre de 1936.**

Panamá, 17 de Noviembre de 1936

— A —

1. Abadia A. León Carlos
2. Abel Sarah
3. Acosta Leonor
4. Afú Federico
5. Agnew John
6. Agrazal Amelia
7. Agrazal Adelina
8. Agüebo Y. Blanca L. de
9. Aguilar P. Arturo
10. Aguilar Ubaldo E.
11. Alba Díaz H.
12. Alegre V. Miguel
13. Alfaro José del C.
14. Alvarado Adriana C. de
15. Alvarado Angela
16. Alvarado Elsa F. de
17. Alvarado Luis
18. Alvarado Rosa de
19. Alvarado T.
20. Alvarez Apolonia